



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

19.COM

ICPRCP/14/19.COM/6
París, septiembre de 2014
Original: Inglés

Distribución limitada

**COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE
LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN
EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA**

19ª reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala XI
1 y 2 de octubre de 2014

Punto 12 del orden del día provisional: Examen del Reglamento para la mediación y la conciliación y actualización de la lista de mediadores y conciliadores

El propósito del presente documento es facilitar a los miembros del Comité información actualizada sobre el procedimiento de mediación y conciliación que está disponible en el marco del Comité. En este documento se proporciona información de orden práctico sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, así como acerca de la versión actualizada de la lista de mediadores y conciliadores

Decisión requerida: párrafo 18.

INTRODUCCIÓN/ANTECEDENTES

1. La finalidad del presente documento es facilitar a los miembros del Comité información actualizada sobre el procedimiento de mediación y conciliación disponible en el marco del Comité. En la primera parte se resumen y comentan las principales características de ese procedimiento. La segunda parte está dedicada a la actualización de la lista de mediadores y conciliadores.

I. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

Objetivo

2. El Reglamento para la mediación y la conciliación tiene por objeto facilitar y complementar la labor del Comité Intergubernamental. Por consiguiente, toda petición relativa al retorno o a la restitución de bienes culturales que se presente al Comité también podrá tramitarse por medio de un procedimiento de mediación o conciliación si las partes en litigio convienen en ello.

Ámbito de aplicación material: ¿Para qué tipo de bienes culturales puede emplearse el procedimiento de mediación o conciliación?

3. En el caso de las solicitudes presentadas directamente al Comité¹, los bienes culturales cuyo retorno o restitución solicite un Estado con arreglo al procedimiento de mediación o conciliación deberán satisfacer las dos condiciones siguientes:

- en primer lugar, el bien cultural deberá tener una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y el patrimonio cultural del pueblo del Estado solicitante; y,
- en segundo lugar, el bien cultural deberá haberse perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultas de una apropiación ilícita.

Ámbito de aplicación personal: ¿Quiénes pueden ser partes en el procedimiento de mediación o conciliación?

4. En el ámbito de aplicación personal ha influido el objetivo enunciado: el procedimiento de mediación o conciliación es complementario de la labor del Comité Intergubernamental. En consecuencia, y como sucede con el procedimiento para la presentación de un caso ante el Comité, solo los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO podrán beneficiarse del procedimiento de mediación o conciliación².

5. No obstante, el ámbito de aplicación en lo tocante a las partes que pueden servirse del procedimiento de mediación o conciliación queda matizado por el párrafo 2 del Artículo 4 del Reglamento para la mediación y la conciliación, en el que se prevé la posibilidad de que un Estado represente los intereses de instituciones públicas o privadas situadas en su territorio, o los intereses de sus ciudadanos.

¿Cómo se inicia un procedimiento de mediación o conciliación?

6. Solo podrá iniciarse el procedimiento si las partes interesadas acceden a emplearlo. Sobre la base de ese acuerdo, una de las partes presentará por escrito una solicitud al Director General de la UNESCO. Además, cuando se trate de casos que ya han sido presentados al Comité y cuya

¹ Párrafo 1 del Artículo 1 del Reglamento para la mediación o la conciliación; Artículo 3 de los Estatutos del Comité Intergubernamental.

² Párrafo 1 del Artículo 4 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

solución esté pendiente, el Comité también podrá recomendar a las partes que recurran a un procedimiento de mediación o conciliación³.

7. La Secretaría podrá prestar su asistencia a las partes interesadas si estas solicitan sus buenos oficios.

¿Qué costos tienen esos procedimientos?

8. La Organización no cobra tasa alguna por la utilización de esos procedimientos. No obstante, todos los costos relacionados con los procedimientos de mediación o conciliación (por ejemplo, la interpretación de reuniones, la traducción de documentos o el desplazamiento de expertos) serán sufragados, a partes iguales, por las partes interesadas⁴.

II. LISTA DE MEDIADORES Y CONCILIADORES

¿Quién puede actuar como mediador o conciliador?

9. Dada la complejidad de la materia, solo podrá seleccionarse para que actúen como mediadores o conciliadores a aquellos especialistas que cuenten con conocimientos especializados en la esfera de la restitución de bienes culturales o con conocimientos relacionados con la naturaleza de la controversia o las características específicas del bien cultural de que se trate, o bien con ambos tipos de conocimientos⁵. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del Reglamento, el procedimiento de mediación y conciliación debería ajustarse a los principios generales de equidad, imparcialidad y buena fe.

¿Cuál es la función de los mediadores y conciliadores?

10. La función principal de los mediadores y conciliadores, junto con las partes interesadas, es facilitar una solución o un arreglo de la controversia que sean justos y mutuamente aceptables⁶.

11. A fin de lograr ese objetivo, los mediadores y conciliadores, designados por las partes interesadas, deberán observar una neutralidad estricta y respetar las normas de conducta expresamente mencionadas en el Reglamento para la mediación y la conciliación, a saber:

- deberán actuar de conformidad con los principios de equidad, imparcialidad y buena fe;
- deberán abstenerse de actuar como representantes o asesores de cualquiera de las partes en todo procedimiento relacionado con la controversia de que se trate⁷.

12. Si se conculcaran esos principios, una de las partes podrá solicitar que se sustituya a los mediadores o conciliadores⁸.

¿De qué manera puede determinarse quiénes son posibles mediadores o conciliadores?

13. A fin de ayudar a las partes interesadas en la identificación de esos expertos, la Secretaría ha elaborado y mantiene una lista de posibles mediadores y conciliadores. Esa lista está a disposición de las partes para su consulta y utilización si así lo desean. Las partes no están obligadas a seleccionar a su mediador o conciliador de entre los que figuran en la lista y podrán designar libremente a otro mediador o conciliador que no figure en la lista⁹.

³ Artículo 6 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁴ Artículo 11 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁵ Párrafo 3 del Artículo 7 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁶ Párrafo 4 del Artículo 3 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁷ Artículo 5 y párrafo 2 del Artículo 3 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁸ Las condiciones para esa sustitución figuran en el párrafo 4 del Artículo 7 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

⁹ Párrafo 6 del Artículo 2 del Reglamento para la mediación y la conciliación.

14. A tales efectos, el 13 de agosto de 2012, mediante un mensaje de correo electrónico se invitó a todos los Estados Miembros a que cada uno designara a dos personas que pudieran desempeñar la función de mediador o conciliador en controversias internacionales relacionadas con bienes culturales. Al 8 de septiembre de 2014, 30 países habían facilitado los nombres de sus expertos, tal como se indica a continuación:

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V(a)	Grupo V(b) ¹⁰
Número de países	5	6	4	4	8	3
Total	30					

¿Qué ventajas tiene esa lista?

15. La lista proporciona el nombre de expertos disponibles de todo el mundo con distinta formación y experiencia y con diferentes grados de competencia lingüística.

Ventajas:



16. Es necesario actualizar la lista con tanta frecuencia como sea posible mediante la adición de nuevos expertos, lo que beneficiará a los Estados Miembros que deseen recurrir al procedimiento de mediación o conciliación. A este respecto, se alienta a los miembros del Comité a proporcionar los nombres de sus expertos. Hasta la fecha, solo una tercera parte (8 de 22) ha facilitado el nombre de sus expertos nacionales¹¹.

¿Está a disposición del público la lista de mediadores y conciliadores?

17. La lista está disponible en el sitio web de la UNESCO y la Secretaría la actualiza periódicamente¹² tras recibir la información facilitada por las delegaciones permanentes.

¹⁰ De conformidad con los grupos de Estados Miembros constituidos para la elecciones al Consejo Ejecutivo.

¹¹ Los ocho miembros del Comité que han enviado los nombres de sus expertos son: Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Guatemala, Malí, México, Perú, Polonia y Turquía.

¹² <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/mediation-and-conciliation/>

18. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité Intergubernamental tal vez desee aprobar la recomendación siguiente:

III. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN 19.COM 6

El Comité,

1. Habiendo examinado el documento ICPRCP/14/19.COM/6,
2. Invita a los Estados cuyos expertos no han sido designados y, especialmente, a los miembros del Comité a que presenten a la Secretaría el nombre y el *curriculum vitae* de esos expertos;
3. Pide a la Secretaría que preste asistencia a los Estados Miembros y a los Estados Miembros Asociados de la UNESCO en la preparación y el cumplimiento de un procedimiento de mediación o conciliación cuando sea necesario y si las partes interesadas convienen en ello.

ANEXO

MEDIADORES Y CONCILIADORES DESIGNADOS POR SUS RESPECTIVOS PAÍSES

<i>Estados Miembros</i>	<i>Mediadores y conciliadores designados por sus respectivos países</i>
Albania	Sr. Engjëll Agaçi
	Sra. Elira Kokona
Bélgica	Prof. Johan Erauw
	Prof. Pierre De Maret
Bolivia	Sr. Julio Ballivián
	Sra. Lupita Meneses
Botswana	Sra. Winani Winnie Kgwatalala
	Sr. Phillip Segadika
Bulgaria	Sra. Petya Ganchovska
China	Sr. Jianxin Zhang
	Sra. Ye Zhu
Côte d'Ivoire	Sra. Yooul Sylvie Kassi
	Sra. Veronique Mouso
Federación de Rusia	Sr. Dmitry Sergueev
	Sra. Lyubov Bourdova
Grecia	Dra. Artemis Papathanassiou
	Dra. Eirene Stamatoudi
Guatemala	Sr. Óscar Eduardo Mora Gómez
	Sr. Eduardo Enrique Hernández Herrera
Irán	Sra. Sharareh Farokhnia
	Sra. Monir Khalghi
Italia	Sr. Maurizio Fiorilli
	Sr. Sergio Marchisio

Estados Miembros	Mediadores y conciliadores designados por sus respectivos países
Jordania	Sr. Jihad Haroun
	Sr. Hani Falahat
Kuwait	Sr. Khalid Mohammed Al-Hammed
	Dr. Mohamed Husain Al-Faili
Malí	Sr. Samuel Sidibé
	Sr. Ali Ould Sidi
Mauricio	Sr. Philippe La Hausse de Lalouvière
	Sr. Yann Von Arnim
México	Dr. Jorge Sánchez Cordero
	Sr. Eduardo Matos Moctezuma
Níger	Dr. Hassane Moulaye
	Dra. Mariama Hima Yankori
Nigeria	Prof. Akin Oyebode
	Prof. Folarin Shyllon
Nueva Zelandia	<i>Excmo. Sir Ian Baker</i>
	Sr. Phillip David Green
Pakistán	Dr. Muhammad Arif
	Sr. Abdul Azeem
Perú	Dra. María Cecilia Bákula Budge
	Sra. Samara Lafitte
Polonia	Sr. Andrzej Jakubowski
	Sra. Alicja Jagielska-Burduk
Portugal	Sr. Joaquim Pais de Brito
	Sr. Paulo Ferreira da Costa
República Checa	Dr. Jana Součková
	Dra. Magda Němcová

<i>Estados Miembros</i>	<i>Mediadores y conciliadores designados por sus respectivos países</i>
Rumania	Dr. Ernest Oberlander-Târnoveanu
	Sra. Anca Lăzărescu
Rwanda	Sr. Marcel Kabanda
	Sr. Jean Mukimbiri
Swazilandia	Sra. Rosemary Andrade
	Sra. Dudu Nkambule
Túnez	Sr. Youssef Ben Ibrahim
	Sra. Mounira Mnif
	Sra. Samia Hammami
Turquía	Prof. Sibel Özel
	Prof. Esra Gül Dardagan Kibar